

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

EMBID IRUJO, Antonio (dir.): *Diccionario de Derecho de Aguas*, Ed. Iustel, Madrid, 2007, 981 págs.

1. La obra publicada por el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza, Antonio EMBID IRUJO, *Diccionario de Derecho de Aguas*, constituye de entre los Diccionarios de contenido jurídico que la Editorial Iustel tiene publicados, quizás el más especializado dentro del Derecho público.

Le preceden en la citada Editorial Diccionarios como el de Derecho Administrativo, el de Obras Públicas y Bienes Públicos o el Diccionario de Derecho Ambiental, y aparece con gran acierto en un momento en que el agua es tema de debate constante, no sólo de debate público o político, sino principal y fundamentalmente de debate académico y científico.

Nos encontramos en un momento de preocupación ante la problemática de la política hidráulica en España. El derecho al agua, como derecho humano, nos exige un adecuado consumo en sus distintos usos, abastecimiento, industrial, agrícola o recreativo, y ello haciéndolo sin menoscabo de su calidad.

Y se cuestiona si se viene realizando una correcta gestión de las aguas en nuestro país, así como si existe o no una suficiente participación e información ciudadana en dicha gestión, en cumplimiento de la política de aguas comunitaria.

Ante tal situación, resulta una grata noticia contar con la obra comentada, pues responde a la opinión de expertos en estas y otras cuestiones relacionadas con la citada materia. Y pone de manifiesto la actualidad e importancia que está asu-

miendo hoy en día no sólo el agua como recurso, sino el orden normativo que regula este bien de dominio público.

El Derecho de Aguas interesa en general a la opinión pública, convirtiéndose en una materia comentada, y, sin duda, se desea conocer con cierta profundidad.

Los que somos estudiosos del ordenamiento jurídico, ya nos hemos percatado hace tiempo de que la problemática y actualidad del Derecho de Aguas no sólo es cada día mayor, sino que es fácil que asuntos relacionados con el mismo se presenten durante el ejercicio profesional en más de una ocasión, por lo que esta obra se convierte en un manual de consulta inexcusable.

Por ello, la obra comentada no podía ser publicada en mejor momento, si tenemos en consideración los anteriores extremos y la preocupación general acerca del marco normativo actual que rige sobre esta materia.

2. El objetivo de la obra dirigida por el profesor EMBID parece volcado, por ello, en precisar términos, expresiones y contenidos de nuestro Derecho de Aguas, surgiendo como un compendio de explicaciones acerca de las expresiones que configuran nuestro actual Derecho en esta temática, acercando al lector a figuras —pero sobre todo a contenidos— que un estudioso de esta rama de la legislación no puede desconocer.

En este marco normativo de nuestro Derecho de Aguas se encuadran las distintas voces que conforman el Diccionario. A través de las mismas se nos acerca a la regulación de nuestra actual normativa de aguas sobre los distintos temas tratados, y

la opinión del autor acerca de la misma, de su acierto o su tratamiento inadecuado, así como la problemática que el texto legal puede estar propiciando en el ámbito de cada cuestión.

3. Precede al director de la obra una más que ingente lista de publicaciones, colaboraciones y obras tanto unipersonales como colectivas, al igual que a muchos de los académicos y profesores que intervienen en la misma, la mayor parte de ellos vinculados al Derecho administrativo.

Con ellos está representada una parte fundamental de las Universidades de España, a través de sus Departamentos de Derecho público, sin obviar las aportaciones que a dicha obra se han realizado por otros profesionales o instancias como la Agencia Catalana del Agua, el Instituto Aragonés del Agua o abogados en ejercicio.

Intervienen en total cuarenta y nueve autores, y son sesenta y una las aportaciones al Derecho de Aguas, en una obra muy completa, extensa y que reúne las voces más destacadas del Derecho de Aguas en España. A la que hay que añadir el mérito de ser el primer diccionario publicado en esta específica materia.

Se ha utilizado el índice alfabético de voces, lo que permite un fácil manejo del manual, y con gran acierto se ha reducido, asimismo, el aparato de citas al juzgarse —como bien se expresa en la introducción de la obra— que el Diccionario en cuestión no es más que un acercamiento sucinto a las notas generales y más características de las distintas voces incluidas en el mismo, juzgándose que las remisiones realizadas son suficientes para posteriormente poder completar la información facilitada en éste.

Es más, a priori, uno podría pensar en haber evitado algunas de las voces que lo componen, o más bien haber conferido un tratamiento más generalizado a alguna de ellas, como es el supuesto relativo a la Administración Hídrica.

Sin embargo, resulta más comprensible que, en esta voz en concreto, el estudio de esta parte de la Administración Pública se realice en el ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas, ha-

ciendo un tratamiento individualizado de dicha Administración en el marco de nuestro Derecho autonómico, lo que nos permite disponer de diecisiete voces acerca de los aspectos más interesantes de las distintas Administraciones hidráulicas por regiones.

Llama, igualmente, la atención la dicotomía entre las voces «derecho al agua» y «derecho de aguas» comunitario, internacional y canario, diferenciando entre el derecho universal a este recurso y el Derecho positivo, que reconoce ese «derecho al agua» como principio para poder vivir o subsistir.

Voces como las relativas a los contratos de cesión de derechos al uso privativo de las aguas o los centros de intercambios de derechos, la desalación, la reutilización de las aguas residuales urbanas y las transferencias de recursos hidráulicos, son algunas de las figuras jurídicas más actualmente debatidas, no sólo porque en algunos casos nuestro ordenamiento no es lo suficientemente completo o no se ha desarrollado reglamentariamente, sino porque, además, pese a estar legalmente implantada la figura en la ley, no está teniendo la virtualidad práctica que se preveía.

Las voces sobre el medio ambiente no podían dejarse al margen de este conjunto, por lo que el caudal ecológico, el delito ecológico y las aguas continentales, el buen estado ecológico de las aguas, los vertidos, los humedales y los usos del agua para la agricultura son hoy en día asuntos muy controvertidos.

La relación infracción administrativa-delito penal nos lleva a preguntarnos sobre la necesidad de la intromisión del Derecho penal en la protección del medio ambiente. Asimismo, se ha criticado la implantación de los caudales ecológicos en cuanto que resta el otorgamiento de nuevas concesiones, y las consecuencias que implica su aplicación en el régimen concesional. La cantidad de agua era hasta hace pocos años cuestión fundamental. Ahora lo es su calidad.

Finalmente, es referencia ineludible para mí en este trabajo destinar algunas líneas a la voz de las Comunidades de Usuarios, últimamente caídas, a mi juicio, en el olvido, y de las que poco se habla

cuando se discute acerca de la correcta gestión de los recursos, teniendo —como creo— un papel fundamental en tan presente actividad.

Se nos aproxima nuevamente a las que pueden ser las grandes protagonistas en el cambio que en los métodos y formas de gestión del agua parece propugnarse desde la Unión Europea.

En ellas se mezclan dos de los rasgos característicos que en el Diccionario se relacionan sobre el Derecho de Aguas español, tradición y dinamismo, para hacer frente a esa «crisis del agua en España» que a todos nos preocupa, pero sobre la que nadie parece ponerse de acuerdo.

Sin duda, la eficiencia en el uso del agua para el regadío depende, no en gran medida, sino en su totalidad, de la labor de las Comunidades de Usuarios, entre éstas las de regantes, de la concienciación de sus partícipes en el uso de nuevas técnicas de riego y en el gasto e inversión común para la financiación de nuevas obras de modernización y consolidación de sus regadíos.

4. Puede que en este Diccionario no lleguen a estar recogidas todas las voces que pudiéramos pensar de nuestro Derecho de Aguas; se me ocurre, entre otras, una dedicada al Registro y Catálogo de Aguas de la Cuenca, o a los acuíferos subterráneos, pero, sin duda, es cierto que sí lo están las más representativas.

Y aunque esta obra nos ofrece los aspectos más relevantes de nuestra regulación positiva, esta regulación —en materia de aguas— sin duda aumenta día a día, resultado de la importancia cada vez mayor del recurso, lo que impone una mejora en la regulación jurídica de un bien que nos pertenece a todos pero que es cada vez más escaso y de peor condición, si no lo remediamos.

La reciente modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, así como la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero de 2008, son reflejo de esa regulación constante que en Derecho de Aguas y medio ambiente se viene y va a venir produciendo, tanto a nivel estatal como autonómico, y de la incorporación de los criterios marcados por las Directi-

vas europeas, entre ellos la gestión integrada de la calidad ambiental.

Conocer nuestro Derecho de Aguas facilita la información y la participación adecuada de los ciudadanos y usuarios de los bienes de dominio público en la actual gestión por parte de la Administración Pública; de ahí la importancia del *Diccionario de Derecho de Aguas* comentado en líneas precedentes.

Cristina ARMENDÁRIZ ANTEQUERA
Abogada

FANLO LORAS, Antonio: *La unidad de gestión de las cuencas hidrográficas*, Instituto Euromediterráneo del Agua, Murcia, 2007.

Este libro es la recopilación sistematizada de una serie de trabajos que pueden dividirse en dos grupos: las publicaciones aparecidas en diversas obras desde 1997 hasta agosto de 2007, que constituyen la primera sección del libro; y los dictámenes jurídico-administrativos elaborados por encargo de diversas entidades (que han autorizado su publicación), algunos muy recientes, que forman la segunda sección.

El título del libro está plenamente justificado pues todos los estudios e informes tienen el denominador común de la unidad de gestión de las cuencas hidrográficas, especialmente su organización y sus funciones.

Se inicia el libro con una Introducción General en la que el autor destaca las razones de su publicación y la oportunidad del mismo y adelanta brillantemente la propuesta esencial que resume toda su obra: la necesidad de mantener y reforzar la unidad de gestión de las cuencas hidrográficas y la conveniencia de centralizar en el Estado la gestión y la política del agua (el Estado como garante de la unidad de gestión de las cuencas y de la solidaridad hidrológica interterritorial).

También recuerda en la Introducción que en la Constitución de 1978 no se resolvió con el rigor deseable la delimitación competencial en materia de aguas entre el